



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

Nº 369-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de Diciembre del 2010

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 345-2010-ANA-ALAJ por el Sr. Castulo Murillo Martínez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 304-2010-ANA/ALAJ de fecha 10 de Diciembre del 2010, se SANCIONO económicamente a Don Cástulo Murillo Martínez con una multa ascendente a 1.5 Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, por infracción a la Ley Nº 29338 – "Ley de Recursos Hídricos", al haber clausura un tramo del canal de riego L-2 Castañeda, así mismo se DISPUSO que la Comisión de Regantes Limoncarro proceda a efectuar la reapertura del tramo del canal clausurado, para posterior a ello y previa liquidación correspondiente presentada ante esta Administración Local de Agua, se requiera al sancionado el pago de los costos que demande dicho acto; debiendo programar y notificar día y hora para efectuar dicha reapertura.

Que, mediante el documento del visto el Sr. Castulo Murillo Martínez, interpone Recurso de Reconsideración contra la resolución antes señalada, así como deduce oposición a reapertura del canal por ser propiedad privada, fundamentando su solicitud en que no ha infringido la ley, toda vez que no ha afectado ni impedido el ejercicio de un derecho de agua, no ha dañado u obstruido los cauces o cuerpos de agua ni ocupado o desviado cauces de agua; precisando que los actos realizados son los que le asisten como propietario de la parte de terreno por donde se pretende reaperturar el canal de regadío y que el tiempo que los afectados vienen utilizando el canal de regadío es menor a 12 años y que aun considerando que así fuera no hay derecho para aperturar el canal dentro de su propiedad, anexando como medios probatorios documentos que sustentan la propiedad y ubicación de su predio.

Que, el Sr. Jose Bonifacio Calderon Muñoz y otros afectados con la clausura del canal, solicitan se dicte medida cautelar administrativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa Nº 304-2010-ANA/ALAJ, esto es la reapertura del canal clausurado.

Que, el Art. 208 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...

Que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, que permita la revisión nuevamente del caso y corregir las posibles equivocaciones de criterio o análisis; sin embargo como es de verse de los medios probatorios adjuntos al recurso presentado y de la documentación que obra en el expediente, el canal clausurado por el recurrente que según refiere está dentro de su propiedad, constituye servidumbre de riego de los predios con UC 09418, 09417 y 09416 predios que tienen derechos adquiridos respecto al uso de la servidumbre establecidos en el Art. 67 de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y que tal como lo reconoce el usuario sancionado en su recurso de impugnación, dicho canal viene siendo utilizado desde hace varios años atrás, en consecuencia tal servidumbre no puede ser anulada y no se pone en cuestionamiento la propiedad del recurrente; por lo que, debe declararse Improcedente su recurso. Así mismo el Art. 146º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece los requisitos para adoptar medidas cautelares, precisando entre ellas que son de carácter provisorio y caducan cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento y con la finalidad de asegurar la eficacia de la futura resolución a emitir, siendo en el presente proceso que ya se emitido la Resolución Administrativa Nº 304-2010-ANA/ALAJ, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la medida cautelar solicitada, debiendo darse cumplimiento a lo en ella resuelto.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. Nº 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y el Art. 208º de la Ley de Procedimiento Administrativo General;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por Don Castulo Murillo Martínez, contra la Resolución Administrativa N° 304-2010-ANA/ALAJ, en consecuencia disponer el cumplimiento de la misma, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la Presente Resolución conforme a Ley a las partes interesadas, ANA, JUSDRRJ y C.R. Limoncarro.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lucio Estrada Arrasco

ING° LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 369-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRRJ

[Handwritten Signature]
 GERENTE TECNICO
 04/01/11
 12:15 HRS

DESTINATARIO: COMISION USUARIOS LIMONCARRO

Regantes Limoncarro
RECIBIDO
 Fecha 06/01/11 Hora 1.00 p.m.
[Handwritten Signature]
 FIRMA

DESTINATARIO : CASTULO MURILLO MARTINEZ
 DOMICILIO : CP Limoncarro
 RECIBIPO POR : *Rosa Murillo*
 PARENTECO :
 FIRMA : *[Handwritten Signature]*
 D.N.I. : 19402683
 FECHA : 07.01.2011

DESTINATARIO : NORMA YOLANDA MORALES DE MARTINES Y OTROS
 DOMICILIO : Buenos Aires Limoncarro
 RECIBIPO POR : *NORMA YOLANDA MORALES DE MARTINES*
 PARENTECO :
 FIRMA : *[Handwritten Signature]*
 D.N.I. : 19198524
 FECHA : 07-01-2011

MOJIB	ATA
	LAO



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

DESTINATARIO: RADA

[Handwritten signature]
03/01/2011

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 369-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JOSE BONIFACIO CALDERON MUÑOZ

DOMICILIO : Limoncarro

RECIBIPO POR : Wilfredo Calderon Diaz

PARENTECO : hijo

FIRMA : *[Firma manuscrita]*

D.N.I. : 27929809

FECHA : 07-01-2011

DESTINATARIO: NORMA MORALES ESPINOZA Esposa del Sr. Luis William Martinez Carrillo

DOMICILIO : Limoncarro

RECIBIPO POR : Norma Selinda Morales Espinoza

PARENTECO : Esposa y titular de Predio

FIRMA : *[Firma manuscrita]*

D.N.I. : 19198524

FECHA : 07-01-2011

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente